DNCP/DJ N° 568 /14

Asunción, 27 de febrero de 2014.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA COMO EXP. 1.832 EN FECHA 17 DE FEBRERO DE 2014, LPN SBE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y EMBALAJE PARA LA CANASTA BASICA DE UTILES ESCOLARES 2014 CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA M.E.C. (ID 266665).----------

Que, la denuncia manifiesta cuanto sigue: *"...Que, nuestro interés legítimo en esta presentación deriva de la calidad de oferente acreditado en Sede de Licitación con la presentación de la Oferta, según consta en el Acta de Apertura labrada en la oportunidad por el Comité integrado por representantes del Ministerio de Educación y Cultura (MEC)..." (SIC).*----------

Continua el denunciante: *"...que en fecha 04/02/14 se ha cursado recibo, vía fax de la nota remitida por la UOC del MEC comunicando que por Resolución MEC Nº 95/ 2014, se ha resuelto adjudicar la totalidad de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nº 03/2014 – Servicios de Transporte y Embalaje para la Canasta Básica de Útiles Escolares 2014 – Ad referéndum, al consorcio NSA. Que conforme dispone el Artículo 65º del Decreto Nº 21909/03 que reglamenta la Ley Nº 2051/03 – De Contrataciones Públicas, por nota con Expediente de Entrada MEC Nº 292/14 de fecha 05/02/14, hemos solicitado a la UOC del MEC copia del Acta de Apertura de Ofertas, Informe de Evaluación, y la Resolución de Adjudicación, a nuestra costa. A pesar de la reiteración por escrito fundada por nota de fecha 12/02/2014, con expediente de Mesa de Entrada MEC Nº 369/14, a la fecha aún no hemos tenido acceso a las copias de los documentos requeridos..." (SIC).*----------

Al respecto, la Ley **Nº 2051/03, de "Contrataciones Públicas"** en el apartado Protestas, establece: Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley..."(SIC).*----------

Así mismo, cabe recordar la disposición contenida en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7.434/11,** que reza: "*las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

causar daños o perjuicios al Estado; y ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" [Destacado nuestro].----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.--------

ABG. PAMELA MORENO
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. JORGE GRANADA
Dirección Jurídica-DNCP